



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AR - 2025



JURISPOL

ART. 105° ACCIONES PREVIAS

ANTES	AHORA
105.1. Las acciones previas son <u>las que</u> realizan los órganos de investigación y se valoran en la etapa de investigación y decisión. <u>Esta etapa</u> se inicia mediante <u>comunicación emitida por el órgano de investigación que corresponda, y en la cual se informa al investigado sobre hechos conocidos por el órgano de investigación que puedan configurar una infracción administrativa en los que podría verse involucrado, con la finalidad de que presente sus descargos en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.</u> 105.2. Las acciones previas tienen como finalidad identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y cualquier otro tipo de acción necesaria que puedan ser utilizados para promover o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.	105.1. Las acciones previas son <u>diligencias que pueden</u> realizar los órganos de investigación y <u>que</u> se valoran en la etapa de investigación y decisión. <u>Las acciones previas</u> se inician mediante <u>resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley. Este acto es inimpugnable.</u> 105.2. Las acciones previas tienen como finalidad identificar <u>al presunto infractor o infractores o</u> ubicar y acopiar indicios, evidencias, elementos de prueba y otros que sean pertinentes para promover el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. <u>En el supuesto que se encuentre identificado el presunto infractor y se cuente con indicios, evidencias, elementos de prueba pertinentes para la calificación del hecho denunciado, el instructor se encuentra obligado a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sin necesidad de iniciar acciones previas, bajo responsabilidad. Este acto es inimpugnable.</u>

ART. 105° ACCIONES PREVIAS

ANTES	AHORA
105.3. La comunicación remitida <u>al investigado</u> debe indicar lo siguiente: 1. La descripción de los hechos que ameritan la realización de acciones previas. 2. La identificación de los presuntos implicados. 105.4. El desarrollo de las acciones previas incluye constataciones, declaraciones o entrevistas, recopilación de la información que permita el esclarecimiento de los hechos, verificación documentaria, inspecciones, evaluaciones, comprobaciones o cualquier otra acción necesaria para dicho efecto. La información obtenida de las acciones previas realizadas, tiene carácter de confidencial, conforme a lo señalado en el inciso 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.	105.3. <u>La resolución que dispone el inicio de acciones previas se notifica al presunto infractor cuando esté identificado, a fin que, de considerarlo pertinente, exprese lo conveniente a su derecho en el plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles.</u> La comunicación remitida debe indicar lo siguiente: 1. La descripción de los hechos que ameritan la realización de acciones previas. 2. La identificación de los presuntos implicados. 105.4. El desarrollo de las acciones previas incluye <u>visitas de</u> constatación, declaraciones o entrevistas, recopilación de información <u>mediante documentos u otros medios sucedáneos</u> que permitan el esclarecimiento de los hechos, verificación documentaria, inspecciones, evaluaciones, comprobaciones o cualquier otra acción necesaria para dicho efecto. La información obtenida de las acciones previas realizadas, tiene carácter de confidencial, conforme a lo señalado en el inciso 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.